

INFORME

de la Comisión de Asuntos Económicos y de
Política Industrial

sobre el XXI Informe de la Comisión de las
Comunidades Europeas sobre la política de
competencia

Ponente : Sr. GASOLIBA I BÖHM

* Informe aprobado en el Parlamento Europeo
el 18 de diciembre de 1992

I N D I C E

	<u>Página</u>
Página reglamentaria	2
A. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	3
B. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	9
Opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos	18
Opinión de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	28

El 30 de abril de 1992, el Parlamento Europeo recibió de la Comisión de las Comunidades Europeas el XXI Informe sobre la política de competencia.

En la reunión del 11 de mayo de 1992, el Presidente del Parlamento Europeo anunció que había remitido dicho informe para examen del fondo, a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y, para opinión, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y a la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

En la reunión del 18 de marzo de 1992, la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial designó ponente al Sr. Gasoliba I Böhm.

En las reuniones de los días 22 a 24 de junio de 1992, 28 a 30 de septiembre de 1992 y 3 y 4 de noviembre de 1992, la comisión examinó el proyecto de informe, así como el XXI Informe sobre la política de competencia.

En la reunión del 3 de noviembre, la comisión aprobó la propuesta de resolución por unanimidad salvo una abstención.

Participaron en la votación los diputados: Beumer, presidente; Patterson y Fuchs, vicepresidentes; Gasoliba I Böhm, ponente; Burton, Bofill Abeilhe, de la Cámara Martínez, Delcroix (suplente de Caudron), Donnelly, Ernst de la Graete, Harrison, Herman, Hoff, Hoppenstedt, Christopher Jackson, Lataillade, Lulling, Peter (suplente de Randzio-Plath), Read, Seal, Speciale, von Wechmar y Wettig.

Se adjuntan al presente informe las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

El informe se presentó el 6 de noviembre de 1992.

El plazo de presentación de enmiendas a este informe figurará en el proyecto de orden de día del período parcial de sesiones en que se examine.

13. XXI informe sobre la política de competencia

a) RESOLUCIÓN A3-0346/92

Resolución sobre el XXI Informe de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la política de competencia

El Parlamento Europeo

- Visto el XXI Informe de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la política de competencia (SEC(92) 0756 - C3-0201/92),
- Vista la respuesta de la Comisión a la resolución del Parlamento de 13 de diciembre de 1991 sobre el XX Informe¹,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (A3-0346/92),

Desafíos a los que se enfrenta la política de competencia de la Comunidad

1. Considera que hay tres importantes desafíos a los que se enfrenta actualmente la política de competencia de la Comunidad, a saber:
 - la realización del mercado interior de 1992, que exige una equilibrada adecuación de las intervenciones de la política de competencia a las nuevas exigencias de una economía abierta y un marco armonizado a un alto nivel en materia de protección social y medioambiental que permita una aplicación no discriminatoria de la política comunitaria de competencia entre los Estados miembros y entre las regiones;
 - las preocupaciones expresadas durante el proceso de ratificación del Tratado de Maastricht, que exigen explicar la política de competencia de la Comunidad con mayor transparencia y claridad que en el pasado, reforzar los procedimientos de responsabilidad democrática y aplicar la subsidiaridad en el sentido correcto del término, teniendo asimismo en cuenta la función que deben desempeñar en este contexto las autoridades regionales;
 - el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y la interdependencia cada vez mayor de las economías europea y mundial, que exigen una aplicación adecuada de los principios de las normas sobre competencia de la Comunidad en todo el EEE, así como el reforzamiento, a escala europea e internacional, de las normas y la cooperación en materia de competencia;

Adecuación de la política de competencia de la Comunidad

(1) Consideraciones generales

2. Considera que el mercado interior de 1992 no podrá funcionar adecuadamente a menos que se consiga una consolidación ulterior de la política de competencia, se levanten las restricciones actuales en materia de competencia, se elimine el trato preferente injustificado a cualquier empresa, sea pública o privada, y se ejerza un control objetivo sobre las

¹ DO C 13 de 20.1.1992, pág. 472.

ayudas estatales basado en principios claros y homogéneos, en el marco de una armonización a un alto grado de los niveles de protección social y medioambiental y dentro del respeto de las exigencias del servicio público, especialmente en lo que se refiere a los residentes en las regiones comunitarias periféricas;

3. Confirma que, aún persiguiéndose el objetivo de abolir las subvenciones indirectas y abrir a la competencia los servicios, debe mantenerse la obligación del Estado de prestar servicios a las regiones y a los grupos desfavorecidos, y pide a la Comisión que defina los métodos para conseguir dicho equilibrio;
4. Recuerda que el Parlamento Europeo ha expresado en repetidas ocasiones la opinión de que las ayudas estatales no son intrínsecamente negativas o positivas sino que, por el contrario, es necesario evaluar los objetivos que se persiguen y las repercusiones de estos objetivos a nivel de la cohesión económica y social y del empleo;
5. Pide que se adopte un marco comunitario global de criterios en materia de ayudas estatales;
6. Pide a la Comisión que garantice que la concesión de ayudas estatales no pone en peligro la realización del mercado interior ni desalienta la participación activa de las empresas comunitarias en los programas de investigación y desarrollo;
7. Lamenta el aumento reciente del número de casos de ayuda estatal no notificados y pide una vigilancia aún mayor al respecto; apoya la política de la Comisión de endurecimiento de la disciplina de la ayuda estatal en lo que respecta a los servicios y de revisión de los programas de ayuda no propuestos como nuevos, sino ya existentes;

(ii) Consideraciones sectoriales

8. Considera que la aplicación de la política de competencia de la Comunidad en el sector de la energía ha sido demasiado tímida y pide la adopción de medidas vigorosas para garantizar la aplicación directa de los principios del Tratado.
9. Pide la adopción de una acción más enérgica de la Comunidad para garantizar que los principios de competencia se aplican en la agricultura con tanta eficacia como en los demás sectores de la economía.
10. Pide a la Comisión que informe sobre la posible necesidad de una acción de la Comunidad para eliminar las restricciones discriminatorias sobre la propiedad de los medios de comunicación existentes en determinados Estados miembros
11. Pide una acción enérgica de la Comunidad que permita acabar con las importantes e injustificadas discrepancias existentes en los precios de los productos de determinados sectores económicos entre los diferentes Estados miembros, por ejemplo las claras diferencias que existen en los precios de coches de características similares, en la energía, en los billetes aéreos o en las llamadas telefónicas; pide, asimismo, la adopción de una acción enérgica de la Comunidad para garantizar más transparencia y la integración de los costes sociales y medioambientales en los precios de determinados productos de dichos sectores; pide a la Comisión que realice ulteriores estudios sobre las diferencias de precios en otros sectores;

12. Solicita una aclaración acerca de la aparente división de la Comisión respecto a la propuesta para la realización de ulteriores progresos en la apertura del sector de telecomunicaciones a la competencia, y pide que prosiga el proceso de liberalización,
13. Pide a la Comisión que garantice una aplicación imparcial de la política comunitaria de competencia y estrictamente conforme a las pertinentes disposiciones del Tratado;

Mejora de la aplicación de la política de competencia de la Comunidad por parte de la Comisión

14. Acoge de modo favorable la tendencia constantemente decreciente del número de asuntos pendientes ante la Comisión, pero pide la introducción de ulteriores mejoras en los procedimientos de ésta con objeto de conseguir una resolución más rápida de los asuntos y la eliminación de las deficiencias imputadas a la Comisión por el Tribunal de Justicia europeo en asuntos como el de Rover y PVC;
15. Pide la realización de una auditoría básica de los recursos y procedimientos de la Comisión en materia de competencia, que facilite información sobre los puntos fuertes y débiles existentes (y sobre la posible necesidad de constituir una autoridad independiente para la política de competencia); entre tanto, apoya la reciente propuesta de la Comisión de introducir plazos límite públicos e internamente vinculantes en relación con los distintos asuntos de la política de competencia, así como de revisar con mayor amplitud el funcionamiento del Reglamento 17/62;
16. Considera que, dentro del respeto a la debida discrecionalidad de los procedimientos previos, la Comisión debe comprometerse realmente a colaborar con las demás instituciones para obtener en los casos más importantes el apoyo explícito del Consejo y del Parlamento, en lugar de utilizar las directivas sobre comunicaciones o sobre el apartado 3 del artículo 90;
17. Reitera la necesidad de coherencia entre la política de competencia de la Comunidad y los demás objetivos comunitarios, así como la necesidad de que la Comisión tenga debidamente en cuenta los efectos de las decisiones respecto a la política de competencia sobre la cohesión económica y social, y sobre el medio ambiente; subraya la necesidad de actuar de manera que se garantice una efectiva compatibilidad entre la política de competencia y los objetivos de la política industrial (introducida en el Tratado de Maastricht como nueva política comunitaria); estima que el análisis económico de la Comisión y la evaluación de los demás efectos han sido en determinadas ocasiones inadecuados, y que puede haberse concedido a las consideraciones de política de competencia una importancia excesiva en unos casos e insuficiente en otros;
18. Reconoce el papel esencial desempeñado por las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la economía comunitaria; insiste en que las pequeñas y medianas empresas deben ser objeto de un trato favorable en la aplicación de las normas sobre competencia de la Comunidad, y pide la plena ejecución de las recomendaciones contenidas en la citada resolución del Parlamento de 13 de diciembre de 1991; en particular, apoya la reducción al mínimo de los requisitos burocráticos para las pequeñas y medianas empresas; acoge favorablemente las medidas prácticas adoptadas en este año por la Comisión al respecto, tales como la nueva exención por categorías para los acuerdos de pequeña importancia y el anuncio de la Comisión aclarando la situación de los acuerdos celebrados por pequeñas empresas cerveceras;

19. Reitera la solicitud incluida en la Resolución de 13 de diciembre de 1991 del Parlamento Europeo de que se inicie la necesaria reforma del Reglamento 4064/89 de 21 de diciembre de 1989² (relativo a las operaciones de concentración entre empresas) con especial atención a cuestiones como:

- una mayor transparencia y garantías en la fase introductoria y de investigación mediante una profundización de la investigación técnico-económica; a fin de garantizar una plena autonomía en el proceso de adopción de decisiones;
- una mayor integración jurídica y administrativa de los sistemas anti-trust nacionales y comunitario;

Aplicación del principio de subsidiaridad en su recto sentido

20. Considera que un importante medio de que dispone la Comisión para concentrarse en las tareas esenciales y eliminar trabajo innecesario consiste en estimular a las autoridades competentes de los Estados miembros para que soporten una porción mayor de la carga; estima que, de este modo, la política de competencia de la Comunidad podría desarrollarse más cerca de los ciudadanos individualmente considerados y, en ocasiones, aportar remedios más rápidos y eficaces; acoge favorablemente en este contexto el anuncio de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 85 y 86 por parte de los tribunales nacionales y la reciente orientación del Tribunal de Justicia europeo en esta materia (asunto Delimitis);

21. Considera, no obstante, que una mayor descentralización en la aplicación de las normas sobre competencia de la Comunidad implica también riesgos, tales como los de ejecución desigual en distintos Estados miembros y los de introducción de nuevas formas de proteccionismo dentro del mercado interior y que, en cualquier caso, el único árbitro adecuado y neutro debería ser la Comisión;

22. Considera que, para que la subsidiaridad funcione en el ámbito de la política de competencia, deben darse varias condiciones previas, y en particular las siguientes:

- debe aumentar el grado de conocimiento del derecho y la práctica comunitarios en los Estados miembros,
- deben reducirse los solapamientos existentes entre las normas sobre competencia de la Comunidad y las que están vigentes en los Estados miembros (por ejemplo, ha de reducirse el umbral actual previsto en la normativa comunitaria sobre control de fusiones),
- debe conseguirse una mayor igualdad en la adopción y aplicación de las normas sobre competencia en los Estados miembros, y los países que carecen de normas eficaces de este tipo han de desarrollarlas,

23. Propone que el informe anual del próximo año incluya una sección sobre la aplicación de las normas sobre competencia de la Comunidad en los distintos Estados miembros y que la Comisión realice además una revisión independiente del estado de la política de competencia en los doce Estados miembros, en los países de la AELC, en los restantes países que han solicitado su adhesión a la Comunidad y en los integrantes de la Europa central y oriental;

² DO L 257 de 21.9.1990, pág. 13.

Mejora de la transparencia y de la responsabilidad democrática de la política de competencia de la Comunidad

24. Acoge favorablemente la rápida presentación del informe anual de este año y su nuevo diseño, que permite hacerse una idea más clara de las prioridades y filosofía de la Comisión y aporta una orientación más detallada sobre cuestiones concretas, tales como el control de las fusiones;
25. Apoya la intención declarada por la Comisión de emitir una serie de nuevos folletos explicativos sobre la política de competencia de la Comunidad y de mantener actualizadas sus colecciones de instrumentos y notas interpretativas sobre dicha política;
26. Acoge favorablemente la presentación más rápida de su respuesta concreta a la resolución del Parlamento sobre el XX Informe, si bien considera que esa respuesta sigue siendo demasiado general y lamenta la práctica de la Comisión de responder únicamente, en algunos casos, a algunos párrafos de la misma;
27. Insiste en que la Comisión remita al Parlamento, al mismo tiempo que a los Estados miembros, todos sus nuevos documentos sobre política de competencia;
28. Considera además que debe ofrecerse al Parlamento la oportunidad de comentar informalmente todos los documentos de trabajo significativos de la Comisión, en lugar de informarle una vez que se ha tomado la decisión final;
29. Pide a la Comisión que presente al Parlamento su programa de trabajo sobre las cuestiones de la política de competencia para el próximo año;
30. Insiste, en aras de la transparencia y responsabilidad, en que todas las declaraciones adjuntas a las actas del Consejo se remitan sistemáticamente al Parlamento;

Refuerzo de las normas sobre competencia a escala europea e internacional

31. Acoge favorablemente el acuerdo sobre el establecimiento de un nuevo marco para la aplicación de la política de competencia dentro del Espacio Económico Europeo; pide que la Comisión informe sobre los progresos hechos en el establecimiento de la Autoridad de Vigilancia de la AELC y sobre cualesquiera problemas que surjan en la aplicación del acuerdo; considera que el examen de la aplicación de las normas sobre competencia en el EEE merece figurar en una sección separada en los informes de los años próximos;
32. Pide a la Comisión que adopte una línea de actuación firme respecto a la cuestión de la ayuda del Gobierno austriaco a Chrysler, a fin de que pueda comprobarse que los principios de las normas sobre competencia disfrutan de apoyo inmediato en todos los países del EEE;
33. Pide que se mantenga un cuidadoso equilibrio entre la necesidad de conseguir que la política sobre competencia de la Comunidad no aparezca como algo aislado, sino en términos de competencia en el mercado mundial, y la utilización de tal criterio como coartada para reducir la competencia dentro de la Comunidad;
34. Apoya la celebración de acuerdos bilaterales entre la Comunidad y terceros países y, en lo posible, de acuerdos multilaterales, para ampliar la

cooperación en materia de política de competencia y establecer orientaciones en este campo a escala cada vez más internacional;

35. Pide en este contexto la celebración de un acuerdo de la Comunidad con Japón y de un acuerdo sectorial sobre ayudas a la industria naval; reitera su petición de que se adopten nuevas orientaciones del GATT en materia de competencia, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar las normas sobre competencia en la presente ronda del GATT y de reducir todos los tipos de dumping, incluido el dumping social, a escala internacional;
36. Acoge favorablemente las disposiciones sobre política de competencia incluidas en los acuerdos europeos con Hungría, Polonia y Checoslovaquia, y pide a la Comisión que informe sobre el desarrollo de las normas sobre competencia en estos países y sobre los progresos conseguidos en la elaboración de las disposiciones de aplicación necesarias en los respectivos Consejos de Asociación;

*
* * *

37. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a la Autoridad de Vigilancia de la AELC, a las autoridades responsables de los temas de competencia en los Estados miembros y en los países de la AELC, así como a los gobiernos y parlamentos de los Estados miembros y de los países de la AELC.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOSAlcance del informe

1. La política de competencia ha sido siempre una de las responsabilidades más importantes de la Comunidad, aunque nunca más que en el momento actual de realización inminente del mercado interior de 1992. Por otra parte, su alcance se ha ampliado para abarcar el controvertido ámbito del control de las fusiones y se aplica asimismo con mayor vigor en ámbitos que hasta ahora estaban cerrados o restringidos a la competencia a escala europea. La tendencia hacia la liberalización y privatización ha planteado asimismo importantes desafíos nuevos a la política de competencia de la Comunidad.
2. La complejidad y variedad cada vez mayores de las cuestiones vinculadas a la política de competencia de la Comunidad han dificultado aún más la tarea del ponente designado por el Parlamento en relación con dicha política, que no se limita además a la elaboración de un informe anual. En el último año, sólo la Comisión de Asuntos Económicos ha mantenido numerosos debates sobre cuestiones de la política de competencia, en varias ocasiones en presencia del Comisario, del Director General y otros funcionarios de la DG IV y asimismo del Presidente del Bundeskartellamt alemán. La misma comisión ha redactado y enviado una carta a la Comisión en relación con la Comunicación de esta última referente a la transparencia de las relaciones financieras de las empresas públicas en el sector industrial. Por su parte, en el pleno han sido adoptados o debatidos varios informes y resoluciones directamente relacionados con la política de competencia (tales como la posible absorción de ICI por Hanson, el tema de Ravenscraig y la política de competencia de la Comunidad en la industria del acero, el asunto De Havilland, las prácticas concertadas en el sector del transporte aéreo, y la concentración de los medios de comunicación y la diversidad en la opinión pública).
3. Esta dispersión de las cuestiones de la política de competencia, junto con el mayor interés que presentan, han facilitado la tarea del ponente en un sentido, en cuanto que al examinar el presente informe no ha de entrar en mucho detalle sobre cuestiones sensibles que ya han sido largamente debatidas en la Comisión de Asuntos Económicos y en el pleno. Aun tratándose de un informe inevitablemente largo, es posible concentrar la atención en algunas prioridades clave para el futuro.
4. En opinión del ponente, los tres importantes desafíos a los que se enfrenta la Comunidad Europea en 1992 han de ser atendidos por la política de competencia comunitaria. El primero es el que plantea la realización del mercado interior de 1992, el segundo es el relacionado con la ratificación del Tratado de Maastricht, y el tercero es el vinculado a la realización del Espacio Económico Europeo (EEE) y a las perspectivas de ampliación futura de la Comunidad.
5. En relación con el primer desafío, es evidente que la política de competencia debe desarrollar un papel absolutamente fundamental para garantizar que el mercado interior consiga un auténtico éxito, que el campo de juego está "nivelado" y que no hay ayudas estatales injustificadas ni monopolios y cárteles desleales que distorsionen el mercado unificado. Si se quiere satisfacer este difícil desafío, hay que reforzar la política de competencia de la Comunidad y simplificar sus procedimientos.
6. El desafío planteado por la ratificación del Tratado de Maastricht tiene un carácter menos evidente pero, en todo caso presenta una importancia vital. Para superar las amplias preocupaciones existentes, y no sólo en Dinamarca, acerca hacia dónde se dirige la Comunidad Europea, es preciso explicar la política comunitaria en términos más claros y asimismo reforzar los procedimientos de responsabilidad democrática dentro de la propia Comunidad. Ha de respetarse claramente, por otra parte, el principio de subsidiariedad, entendido en el sentido

de que las decisiones deben adoptarse al nivel más adecuado, en lugar de optar por la descentralización o por el mantenimiento de la soberanía nacional a toda costa. Todas estas exigencias tienen su equivalente, en lo que respecta a la política de competencia comunitaria, en la necesidad de explicar ésta mejor a aquéllos a quienes afecta, de aumentar la responsabilidad democrática en su aplicación y de conseguir que la carga de su ejecución sea soportada en mayor medida que ahora por las autoridades nacionales, de forma que la Comisión pueda mejorar su actuación en el desempeño de aquellas tareas en las que su función es indispensable.

7. El tercer desafío concierne al Espacio Económico Europeo y a la ampliación de la Comunidad. Entre los elementos más importantes del Acuerdo EEE figuran sus disposiciones sobre política de competencia, que ahora han de ser aplicada eficazmente. Por su parte, también los países que han solicitado su adhesión a la Comunidad deben aceptar los principios de las normas comunitarias sobre competencia y, en el caso óptimo, desarrollar políticas de competencia nacionales eficaces. Todo esto, por último, ha de enmarcarse en el contexto más amplio de una competencia a escala mundial y de la necesidad de desarrollar una cooperación con terceros países más eficaz en materia de política de competencia y de elaborar nuevas normas internacionales al respecto. En este contexto, las normas sobre política de competencia han de ser reforzadas en la ronda del GATT actualmente en curso, reduciéndose todos los tipos de dumping, incluido el dumping social, a escala internacional.
8. En el informe, el ponente ha esbozado las respuestas que deben darse a todos estos desafíos, dividiéndolas en cinco apartados:
 - ampliación del alcance de la política de competencia
 - mejora de la aplicación de la política de competencia por parte de la Comisión
 - aplicación del principio de subsidiariedad entendido en su recto sentido
 - mejora de la transparencia y la responsabilidad democrática de la política de competencia de la Comunidad
 - reforzamiento de las normas sobre competencia a escala europea e internacional

I. Ampliación del alcance de la política de competencia

9. Para hacer frente al desafío de 1992 es preciso ampliar el alcance de la política de competencia de la Comunidad. Hay que proseguir con la aplicación y consolidación de los logros ya alcanzados, tales como la adopción de los reglamentos sobre control de fusiones y sobre un cierto grado de liberalización en el campo del transporte aéreo. Hay que continuar con la apertura de sectores en los que todavía hay graves restricciones a la competencia. La Comisión debe garantizar que existe un terreno de juego "nivelado" para todos los tipos de empresas, sean públicas o privadas, y que se elimina cualquier trato preferente injustificado. Ha de realizarse un control aún más firme de las ayudas estatales.
10. El ponente querría empezar esta sección con algunos comentarios generales. En primer lugar, apoya la estrategia de la Comisión de ampliar la competencia respecto a las empresas controladas por el Estado o las que éste haya concedido derechos especiales, al mismo tiempo que se excluye toda discriminación inversa contra las empresas públicas respecto a las privadas. En este contexto, querría subrayar que el estatuto jurídico concreto de una empresa es menos importante que su comportamiento, y asimismo que, en ocasiones, ciertas empresas privadas que operan como organizaciones sucesoras de otras que habían disfrutado de derechos especiales o exclusivos concedidos por el Estado plantean más problemas a la política de competencia que las empresas puramente públicas.

En segundo lugar, el relación con la Comunicación de la Comisión de 1991 sobre las empresas públicas del sector industrial, que dio lugar al envío de una carta a la Comisión por parte de la Comisión de Asuntos

Económicos, el ponente apoya la ampliación al sector servicios de las obligaciones de información allí previstas.

11. El ponente toma nota asimismo de la declaración de la Comisión en el sentido de que 1992 y una mayor apertura del mercado comunitario exigirán un control más estricto de la Comunidad sobre las ayudas estatales. Por esto mismo será más importante aún definir y determinar lo que se entiende por ayuda estatal y valorarla luego en función de los objetivos de interés público para los que se haya previsto. El ponente lamenta el reciente aumento del número de asuntos sobre ayudas estatales no notificados y pide una vigilancia aún mayor al respecto. Apoya asimismo la política de la Comisión de endurecimiento de la disciplina de las ayudas estatales en lo que respecta a los servicios, de revisión de los programas de ayuda no propuestos como nuevos sino ya existentes, y de mayor rigor en la valoración de los programas de ayuda que, referidos a los Estados miembros y regiones más ricos, socavarían, en caso de ser aceptados, el objetivo comunitario de cohesión económica y social.
12. En lo que respecta a la aplicación de las normas sobre competencia de la Comunidad en sectores concretos, el ponente querría hacer los siguientes comentarios, de modo telegráfico:

- Energía

En opinión del ponente, la acción de la Comunidad en este ámbito ha sido tímida, y han de adoptarse medidas más enérgicas para garantizar la aplicación directa de los principios del Tratado.

- Transporte aéreo

El ponente acoge favorablemente la mayor liberalización alcanzada en este ámbito para garantizar precios más bajos para el consumidor, si bien pide que la política de competencia de la Comunidad se mantenga atenta para evitar lo que ha ocurrido en los Estados Unidos, donde la desregulación ha llevado a una restricción o aumento de precio de los servicios a los destinos remotos, así como una reducción del número de compañías aéreas y, por tanto, de la competencia general. (Sobre el tema más general de las subvenciones directas, que afectan a otros sectores además del transporte aéreo, el ponente coincide con la opinión de que esta necesidad se cita a menudo para restringir la competencia general, y de que sería preferible conceder subvenciones directas y transparentes para la prestación de servicios a grupos y regiones desfavorecidos. ¿Cómo garantizar, sin embargo, que estos servicios vayan a mantenerse y no sean interrumpidos repentinamente?)

- Agricultura

El ponente pide una aplicación más enérgica de las normas sobre competencia en este sector, en el que la diferencia de trato queda ilustrada por el simple hecho de que hasta hace unos años no se mencionada siquiera en el informe anual de la Comisión sobre la política de competencia. Más en concreto, el ponente recuerda la petición cursada por la Comisión de Asuntos Económicos (PE 200.969, apartado 6(vi)) a la Comisión en el sentido de que examine el régimen de ayudas especiales concedido a los agricultores alemanes desde 1984 y determine si ha causado distorsiones en la competencia respecto a los agricultores de los demás países de la Comunidad.

- Política de medios de comunicación

Aparte de la cuestión referente a la legislación sobre empresas multimedia, que se está debatiendo actualmente en este Parlamento, el ponente desea señalar la necesidad de una actuación comunitaria para eliminar las restricciones discriminatorias sobre la propiedad de los medios de comunicación existentes en determinados Estados miembros, a través de las cuales dichos Estados discriminan a los no nacionales, incluso procedentes de otros países de la CE.

- Vehículos de motor

¿Qué acciones va a tomar la Comisión para resolver la grave situación revelada por el reciente estudio de las discrepancias de precios para modelos similares de turismos existentes entre los distintos Estados miembros? ¿Qué ocurrirá, y cuándo, si los constructores no dan una respuesta satisfactoria a la reciente carta de la Comisión sobre este tema?

En segundo lugar, y en relación con una cuestión bastante diferente, ¿tiene la Comisión intención de responder a la propuesta, contenida en uno de los estudios presentados a ella (Anexo IV B 2, página 473 del 21º Informe), para que se adopte un reglamento de exención por categorías, al amparo del apartado 3 del artículo 85, para el suministro por una misma fuente?

- Telecomunicaciones

Es esta una de las áreas clave en las que el desarrollo tecnológico y el nuevo carácter de la normativa estatal plantean nuevas exigencias a la política de competencia de la Comunidad. Al mismo tiempo que pide el progreso de la liberalización en este campo, el ponente considera que las cuestiones en juego son tan complejas que deberían ser objeto de un informe especial por propia iniciativa de la Comisión de Asuntos Económicos.

Entre tanto, sin embargo, el ponente necesitaría información que explique por qué la Comisión no ha podido adoptar el informe de la DG IV sobre la realización de ulteriores progresos en la apertura del sector de las telecomunicaciones a la competencia.

II. Mejora de la aplicación de la política de competencia de la Comunidad por parte de la Comisión

13. La Comisión cuenta con competencias muy amplias en este campo de la política de competencia pero, al mismo tiempo, con recursos limitados. Para dar cumplimiento a los difíciles desafíos a los que se enfrenta, debe racionalizar su actuación. Puede hacerlo de varios modos: aumentar el personal, revisar los procedimientos internos, garantizar la adecuada combinación entre los objetivos de la política de competencia y los restantes objetivos comunitarios y, finalmente, decidir las tareas que debe hacer realmente, y cómo, y cuáles no debe abarcar o puede encomendar a otros. En lo que respecta al aumento del personal, el ponente no tiene comentarios concretos que hacer en este momento, fuera de señalar que la Comisión de Asuntos Económicos ha apoyado en todo momento hasta ahora las solicitudes fundadas de la Comisión. Sobre los restantes aspectos, en cambio, querría hacer algunos comentarios.

Procedimientos internos de la Comisión

14. La actuación de la Comisión a este respecto tiene aspectos claramente positivos y negativos. La tendencia constantemente decreciente en el número de asuntos pendientes, según aparece en el Informe Anual, es un signo positivo. En el lado negativo, la propia Comisión admite que sus procedimientos son a veces lentos y farragosos e impiden dar rápida seguridad jurídica a las empresas afectadas. Por lo demás, las deficiencias de procedimiento imputadas a la Comisión por el Tribunal de Justicia en los asuntos Rover y PVC revelan que hay algunos otros problemas.

¿Qué puede hacerse para mejorar la situación? Esta cuestión no se aborda con mucho detalle en el 21º Informe, pero el ponente tiene noticia de varias interesantes propuestas formuladas por Sir Leon Brittan en su intervención ante el Centro de Estudios de Política Europea, el 13 de julio de 1992. Entre ellas figuran el establecimiento de plazos límite públicos e internamente vinculantes por parte de la Comisión, que obligan a ésta a emitir dictamen o efectuar las notificaciones que impliquen cambios estructurales (lo cual se llevaría a efecto en enero de 1993), la posibilidad de ampliar este principio de los plazos límite públicos a otros asuntos, y asimismo la revisión de fondo del funcionamiento del Reglamento 17/62, que establece la actuación de la Comisión para la aplicación de los artículos 85 y 86.

El ponente apoya esta revisión y querría ser informado de los progresos conseguidos.

El Parlamento ha debatido con anterioridad la idea (apoyada con más o menos interés por sucesivos ponentes) de confiar a una autoridad comunitaria independiente en materia de competencia algunas de las tareas de la DG IV. El ponente toma nota de los argumentos generales manifestados en contra de esta idea por la Comisión, pero apoyaría su inclusión, al menos, como posible opción a largo plazo en la auditoría básica de los recursos y procedimientos de la Comisión que ahora se solicita.

Forma de actuación de la Comisión

15. En su carta referente a la Comunicación de la Comisión de 1991 sobre las empresas públicas del sector industrial, la Comisión de Asuntos Económicos dudaba de que las controvertidas exigencias de información allí previstos tuvieran su acomodo lógico en una comunicación interpretativa, y no en una decisión de la Comisión. Los argumentos en contrario aportados por la Comisión no son plenamente convincentes para el ponente, al comprobar el cambio sustancial producido de una exigencia general a una exigencia claramente definida. Esta cuestión, sin embargo, plantea la cuestión más fundamental del modo en que la Comisión adopta sus iniciativas. ¿Hasta qué punto, por ejemplo, la Comisión debe hacer un uso más amplio de las directivas del apartado 3 del artículo 90, o por el contrario utilizar instrumentos que exijan la aprobación formal del Consejo y del Parlamento? El ponente considera que la Comisión debe mantener amplias facultades discrecionales, si bien estima que en ciertas cuestiones muy sensibles sería más prudente, en ocasiones, conseguir el apoyo explícito del Consejo y del Parlamento.

Firme actuación contra la infracción de las normas sobre competencia

16. El ponente apoya una vigorosa actuación de la Comisión encaminada a acortar las infracciones de las normas sobre competencia y acoge favorablemente, por ejemplo, la imposición de elevadas multas a las empresas afectadas en el asunto Tetra-Pak. La Comisión, por supuesto, debería hacer un uso más amplio de la posibilidad de imponer multas que lleguen al 10 por ciento del volumen de negocios actual de las compañías implicadas.

Garantía de coherencia entre la política de competencia de la Comunidad y las demás políticas comunitarias

17. Esta necesidad ha sido enérgicamente subrayada en los dos últimos informes del Parlamento y es de nuevo apoyada por el ponente, en particular en lo que respecta a la debida consideración, en la política de competencia, de los efectos sobre la cohesión económica y social, sobre la política industrial (explícitamente mencionada ahora en el Tratado de Maastricht) y sobre el medio ambiente. No obstante, se muestra excéptico sobre la idea de incluir detalladas evaluaciones de estos efectos en todas las decisiones comunitarias sobre cuestiones de competencia, puesto que estaríamos en presencia de evaluaciones muy burocráticas y lentas o bien simplemente formales, y no en presencia de evaluaciones sustantivas.

Por lo demás, aunque en algunos asuntos es posible que la Comisión no haya tenido debidamente en cuenta otros objetivos comunitarios, en otros la balanza se ha inclinado en el sentido opuesto. En concreto, la comisión necesitaría más información de la Comisión sobre las razones de sus decisiones concretas en los asuntos "Bull" y "Perrier".

Los límites de la intervención de la Comisión

18. La Comisión debe concentrarse, hasta donde sea posible, en tareas esenciales y tratar de prescindir de trabajos innecesarios. En este contexto, el ponente sigue apoyando la técnica de utilización de las exenciones por categoría para los acuerdos que tengan características similares y que, de otra forma, habrían de ser excluidos individualmente. En particular, propugna el recorte de la democracia para las pequeñas y medianas empresas. Por consiguiente, acoge favorablemente las medidas prácticas adoptadas este año por la Comisión al respecto: la nueva exención por categoría para los acuerdos de menos importancia, el aviso de la Comisión aclarando el estatuto de los acuerdos celebrados por pequeñas empresas cerveceras y la propuesta de introducción de una regla de "mínimos" en virtud de la cual se considere que los acuerdos que impliquen una ayuda no superior a 50.000 ecus en tres años sean considerados excluidos del ámbito del apartado 1 del artículo 92 del Tratado.
- III. Aplicación del principio de subsidiariedad entendido en su recto sentido
19. Un modo aún más fundamental de limitar la actuación de la Comisión en trabajos innecesarios consiste en la aplicación del principio de "subsidiariedad", dejando que las autoridades de los Estados miembros asuman una porción mayor de la carga. La política de competencia de la Comunidad ofrece amplias ventajas al respecto, pero también severas limitaciones que el ponente querría examinar brevemente.
 20. Una mayor presencia de las autoridades de los Estados miembros en la aplicación de las normas sobre competencia de la Comunidad tendría las ventajas principales de situarse potencialmente más cerca de los ciudadanos, aportar soluciones más rápidas y eficaces (por ejemplo, medidas provisionales y multas) y reducir la carga administrativa de la Comisión, permitiéndola centrarse en los asuntos prioritarios. Por otra parte, existen considerables riesgos de aplicación desigual de las normas sobre competencia (dado el conocimiento desigual que existe sobre este tema en los Estados miembros y la situación asimismo desigual de sus respectivas normas sobre competencia), de superposición entre las normas comunitarias y las vigentes en los Estados miembros (como sucede en la insatisfactoria situación actual en materia de control de fusiones, respecto de la cual el ponente sigue apoyando una disminución del umbral en vigor) y asimismo de reintroducción de nuevas formas de proteccionismo en el mercado interior. En muchos casos, la Comisión (o posiblemente una nueva autoridad independiente en materia de competencia) será el único árbitro idóneo y neutral.
 21. Para que la subsidiariedad funcione, han de cumplirse, por tanto, una serie de condiciones previas. En primer lugar, debe aumentar el grado de conocimiento sobre las normas de competencia de la Comunidad y sobre la práctica al respecto. En segundo lugar, ha de conseguirse la adopción y aplicación a nivel nacional de normas más equiparables y efectivas sobre competencia (tal como la propia Comisión señala, por ejemplo, no hay una política antimonopolística eficaz en los Países Bajos y la falta de una política de este tipo en Italia preocupa desde hace tiempo al Parlamento).
 22. En este último contexto, el ponente propondría que el informe del año próximo incluya una sección sobre la aplicación de las normas sobre competencia de la Comunidad en los distintos Estados miembros y asimismo que la Comisión realice una revisión independiente (quizá en forma de comunicación) de las normas sobre competencia vigentes en los Estados miembros, en los países de la AELC y en los de la Europa central y oriental.

23. Entre tanto, el ponente acoge favorablemente la orientación del Tribunal de Justicia europeo en el asunto Stergios Delimitis y Henninger Bräu (páginas 149-151 del Informe anual) respecto a los principios básicos que regulan las relaciones entre los tribunales nacionales y la Comisión en materia de aplicación de las normas sobre competencia comunitarias.
- IV. Mejora de la transparencia y la responsabilidad democrática de la política de competencia de la Comunidad
24. Estas dos necesidades se hayan estrechamente relacionadas, porque sin transparencia es extraordinariamente difícil, si no imposible, conseguir la responsabilidad democrática. En opinión del ponente, en este año se han hecho algunos progresos al respecto, si bien es preciso conseguir mejoras adicionales.
25. Uno de los modos más importantes de conseguir la transparencia es el que ofrece el Informe anual de la Comisión. En años anteriores, este informe se presentaba en una fecha demasiado tardía del año y no tenía una estructura clara. En el presente año se ha presentado en una fecha razonable y se caracteriza por importantes mejoras en su diseño. La primera sección, ampliada, sobre "evolución de la política de la Comunidad", da una idea más clara de las prioridades y la filosofía de la Comisión, y el ponente acoge asimismo favorablemente la detallada orientación que se ofrece sobre cuestiones específicas, tales como la interpretación, por parte de la Comisión, de sus poderes a tenor del reglamento sobre control de fusiones (páginas 116-121 del texto principal) y la extensa exposición de los primeros asuntos en este campo incluida en el Anexo III A-7.
26. El ponente acoge asimismo favorablemente la intención declarada por la Comisión de emitir varias notas explicativas sobre la política de competencia, y entre ellas un folleto destinado a los medios empresariales y jurídicos. En este contexto, el ponente apremia a la Comisión para que publique lo antes posible su prometida colección de disposiciones e instrumentos en que se basa en su examen de las ayudas estatales.
27. Otro aspecto positivo radica en que la respuesta concreta de la Comisión a la resolución del Parlamento sobre el 20º Informe ha sido presentada bastante antes que el año anterior. Con todo, el ponente considera que tal respuesta sigue siendo de carácter demasiado general y, en particular, que la agrupación de varios párrafos del Parlamento en una sola contestación por parte de la Comisión ha impedido dar respuesta satisfactoria a algunos aspectos importantes planteados por el Parlamento.
28. Un aspecto de importancia fundamental en el que han de introducirse mejoras se refiere a la información que se envía al Parlamento sobre las materias de la política de competencia y, en especial, sobre las nuevas iniciativas que adopta la Comisión. La respuesta general de la Comisión sobre este tema (puntos 3 y 4) es inadecuada (y no alude en absoluto a la lamentación concreta del Parlamento en el sentido de que no le fuera presentada la propuesta de anuncio de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado por parte de los tribunales de los Estados miembros). En la respuesta de la Comisión se indica que "continuará la consulta formal al Parlamento cuando así se contemple expresamente en la base jurídica pertinente". Tal afirmación no es sólo obvia, sino que implica que el Parlamento no será consultado en cuestiones tales como el código de ayudas a la construcción naval, en relación con la cual fue consultado en el pasado aunque no estuviera previsto en la base jurídica pertinente. El ponente no considera que la Comisión tenga realmente tal intención y, en su opinión, el auténtico problema no reside en la consulta formal al Parlamento, sino en la necesidad de reforzar la consulta informal.

En la respuesta de la Comisión se indica asimismo que ésta "facilitará información regular al Parlamento sobre las iniciativas en materia de política de competencia y le remitirá copia de las iniciativas importantes, para información, al mismo tiempo que informa de la

decisión final de la Comisión a los Estados miembros". Por lo demás, en la carta de 16 de julio de 1992 (sólo en inglés) dirigida al presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, Sir Leon Brittan declara: "He dado instrucciones para garantizar que en el futuro reciba usted copia de todos los documentos de política tan pronto como sean adoptados por la Comisión y transmitidos a los Estados miembros". De hecho, algunos de estos textos han sido transmitidos recientemente al Parlamento.

El ponente acoge favorablemente esta novedad, pero insiste en que se lleve a cabo esta reciente afirmación de Sir Leon Brittan referida a "todos los documentos de política" y no la afirmación más vaga relativa a las "iniciativas importantes" incluida en la respuesta anterior de la Comisión.

29. En todo caso, el ponente considera que la Comisión debe ir más allá en su consulta informal. En lugar de informar al Parlamento después de haber tomado la decisión final, ha de ofrecérsele a aquél la oportunidad de aportar comentarios informales en una etapa anterior. El Consejo cuenta ya con esta posibilidad a través de las consultas que efectúa la Comisión al Comité Consultivo de los Estados Miembros, y la propia Comisión admite (por ejemplo), en su respuesta al punto 15 de la resolución del Parlamento, que sus propuestas para la aplicación descentralizada del Derecho Comunitario a través de los tribunales nacionales fueron debatidas, en la fase en que sólo había documentos de trabajo, con expertos de los Estados miembros. Debe mantenerse al Parlamento informado de lo que sucede antes de adoptar la decisión final, y ha de ofrecérsele una indicación del calendario de la Comisión en cuanto a la toma de decisiones.

En este contexto, el ponente propondría que la Comisión presente al Parlamento su programa de trabajo sobre política de competencia para el año próximo. Dicho programa ofrece una idea más clara que el Informe anual sobre el momento en que se prevé la ejecución de las nuevas iniciativas de la Comisión.

30. Finalmente, la Comisión debe enviar al Parlamento todas las declaraciones que figuren adjuntas a las actas del Consejo cuando se adoptan las decisiones finales. Hasta el presente, únicamente se han enviado al Parlamento estas declaraciones cuando era políticamente conveniente, siendo así que con frecuencia tienen una importancia decisiva para la aplicación de las decisiones. Por ejemplo, la reciente propuesta de la Comisión sobre la construcción naval en los nuevos Länder alemanes (SEC (92) 991 fin.) indica que la idea de conceder una exención para dichos astilleros (apartado 4) "fue contemplada ya por el Consejo y la Comisión al adoptar la séptima Directiva..." y el texto cita a continuación la declaración exacta contenida en las actas del Consejo. Esta declaración no fue nunca enviada al Parlamento a pesar de la preocupación expresa manifestada por este último al respecto. Para garantizar la transparencia y la responsabilidad, es esencial que estas declaraciones sean transmitidas sistemáticamente al Parlamento.

V. Reforzamiento de las normas sobre competencia a escala europea e internacional

31. La novedad más destacada en el último año ha sido la consecución de un acuerdo, no sin considerables dificultades, sobre un nuevo marco para la aplicación de la política de competencia dentro del Espacio Económico Europeo. Los artículos 53-60 del Acuerdo EEE (y el Anexo XIV) establecen las disposiciones específicas aplicables a las empresas dentro de dicho espacio, y los artículos 61-64 (y el Anexo XV) regulan la ayuda estatal. Hay también un elevado número de protocolos sobre el tema (21-27) que prevén normas de aplicación detalladas, la cooperación entre las autoridades de vigilancia y los poderes y funciones encomendados a la nueva autoridad de vigilancia de la AELC.

PROYECTO DE OPINION

(artículo 120 del Reglamento)

de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial

Ponente: Sr. BONTEMPI

En la reunión del 14 de abril de 1992, la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos designó ponente al Sr. BONTEMPI.

En la reunión del 15 de octubre de 1992, la comisión examinó el proyecto de opinión.

En la última reunión aprobó las conclusiones por unanimidad.

Estuvieron presentes en la votación los diputados: Vayssade, vicepresidente (presidente en funciones); Bontempi, ponente; Defraigne, Fontaine, García Amigo, Glinne, Grund, Lord Inglewood, Janssen van Raay, Medina Ortega y Zavvos.

INTRODUCCION

1) Sería difícil sobreestimar la importancia de la aplicación y de la entrada en vigor de la legislación sobre competencia para los Estados miembros, las empresas y los consumidores de la CEE.

La aplicación de la legislación sobre competencia afecta a la vida cotidiana de casi todos los consumidores y empresas de la Comunidad, no sólo en lo que respecta al precio que un consumidor o una empresa debe pagar por las mercancías o por los servicios, sino también en cuanto a la manera en que una empresa deberá concebir y planificar su futura estrategia comercial.

Sin embargo, la aplicación de la legislación comunitaria sobre competencia no es un asunto que afecte únicamente a las empresas o a los consumidores de la CEE; también influye de manera importante en el comportamiento de las empresas que trabajan fuera de las fronteras de la Comunidad, por ejemplo, la importancia concedida a la aplicación de la legislación sobre competencia y las decisiones relativas a litigios en el marco del acuerdo sobre el EEE lo demuestran. Los acuerdos celebrados entre la CEE y Hungría, Polonia y la República Federal Checa y Eslovaca incluyen también importantes disposiciones relativas a la legislación sobre competencia. Las repercusiones extraterritoriales de la legislación comunitaria sobre competencia impone una grave responsabilidad a la Comunidad en su acción tanto en el interior de la misma como vista desde el exterior, que debe ser conforme con los principios jurídicos comunitarios e internacionales pertinentes, cuando sean de aplicación.

La adecuada aplicación de la legislación en materia de competencia es también un componente esencial de la realización del mercado interior. Después de todo, sería poco beneficioso para los consumidores o las industrias comunitarias en su conjunto que las empresas pudieran repartirse los mercados y fijar precios a pesar de la creación del mercado interior.

Finalmente, la aplicación de la legislación comunitaria sobre competencia es especialmente importante desde un punto de vista interinstitucional, como consecuencia de las amplias competencias concedidas a la Comisión en virtud de los artículos 85 y 86 y de los artículos 90-94 del Tratado del Roma.

El "XXI Informe de la Comisión sobre política de competencia" (el "XXI Informe") está dividido en tres partes. La primera parte aborda la evolución de la política de competencia, la segunda parte la política de competencia en relación con las empresas y la tercera se ocupa de la política de competencia y de la intervención estatal, especialmente en lo que respecta a la concesión de ayudas estatales.

2) Evolución de la política comunitaria de competencia

a) Uno de los aspectos más importantes del XXI Informe es que es el primero de ellos que estudia el primer año completo de aplicación del Reglamento 4064/89 de 21.12.1989¹, (Reglamento sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas en virtud del cual examinaron sesenta operaciones de concentración en 1991. En tres de estos casos, especialmente ALCATEL/TELETTRA, MAGNETI MARELLI/CEAC y BOSCH/VARTA, la Comisión sólo concedió autorización para proceder a dicha concentración sólo después de que las partes procedieran a efectuar algunos cambios en el propuesto acuerdo de concentración, en especial en lo que respecta a los acuerdos de carácter estructural propuestos entre las empresas implicadas.

Sin embargo, la Comisión vetó una operación de concentración, en el caso entre AEROSPATIALE-ALENIA/DE HAVILLAND². Como se recordará, esta operación de concentración fue vetada sobre la base de que hubiera creado una posición dominante poderosa e inexpugnable en el mercado de los aviones turbohélice ("commuter"). En su resolución sobre esta decisión de la Comisión, de 10 de

¹ DO L 257 de 21.09.1990

² DO L 334/1991, pág. 42.

octubre de 1991³, el Parlamento, a la vez que reconoce el énfasis que pone dicho Reglamento en que se deben seguir los criterios para preservar la competencia e impedir la posición dominante en el mercado, pide que se tome en cuenta una gama más amplia de criterios en el momento de evaluar una propuesta de concentración de empresas que los que se pueden tomar en consideración de conformidad con el Reglamento sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas en su forma actual.

En consecuencia, la Resolución del Parlamento pide que la Comisión presente una propuesta para modificar el Reglamento sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, con el fin de que estos criterios sean tomados en consideración cuando la Comisión examine, en el futuro, nuevas propuestas de operaciones de concentración entre empresas. Sin embargo, es de lamentar que la Comisión no haya considerado oportuno presentar dicha propuesta. En este contexto, la Comisión señala, en su XXI Informe, que el Reglamento sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas ha entrado en vigor hace muy poco tiempo y que ninguno de los casos examinados hasta ahora en virtud del mismo ha hecho pensar que sea necesario ampliar los criterios que se deben tomar en consideración de conformidad con la Resolución del Parlamento. Sin embargo, esto no es así, como se desprende de la propuesta operación de concentración entre empresas que implica a AEROSPATIALE-ALENIA/DE HAVILLAND.

Otro problema de carácter general que merece subrayarse, bien en relación con las perspectivas abiertas por los nuevos Tratados, bien en relación con las posiciones adoptadas en varias ocasiones por el Parlamento Europeo, es el de la relación entre la política de competencia y la política industrial.

La Comisión, en su informe y tras afirmar que es descabellado aprobar objetivos o instrumentos de la política de competencia en contradicción con los de la política industrial, insiste en que la política de competencia no debe impedir la intervención pública (estatal o comunitaria) tendente a mejorar el contexto en el que funcionan las empresas o a eliminar situaciones de ineficacia.

El único límite impuesto a la intervención de la política industrial y a los operadores es el de prohibir eliminar la competencia efectiva.

La política de competencia debe, en consecuencia, ser compatible con la intervención en favor del empleo o de desarrollo regional.

La aplicación rigurosa y restrictiva de dichos principios puede permitir el inicio y el desarrollo de la política industrial comunitaria, tal y como está prevista en el Tratado y hace que resulten urgentes los profundos procesos de reestructuración en curso.

b) Como se señala anteriormente, la aplicación de la legislación y de la política comunitaria en materia de competencia es de especial interés, tanto para los interlocutores comerciales de la Comunidad como para aquellas empresas que operan tanto dentro como fuera de la CEE. A este respecto, resulta especialmente interesante la observación incluida en el Capítulo I.IV.I del XXI Informe (p. 59) en el sentido de que la Comisión debe tomar en consideración cada vez en mayor medida la evolución en el exterior de la Comunidad al aplicar las normas de competencia a situaciones dentro de la Comunidad. Como ya se ha señalado, las repercusiones exteriores de la aplicación interna de la legislación y de la política comunitaria en materia de competencia no pueden evitarse y son consecuencia inevitable del carácter cada vez más mundial del comercio. Sin embargo, algunos aspectos del XXI Informe relativos a las relaciones internacionales de la CEE suscitan una preocupación especial.

De manera especial, con respecto a la aplicación de la política de competencia y al Japón, la Comisión señala en el XXI Informe que la política de competencia debería aplicarse activamente con respecto al Japón para eliminar las estructuras contrarias a la competencia que existen en la economía japonesa y para abrir los mercados japoneses a los competidores de la CEE.

³ DO C 280/1991

Teniendo en cuenta este objetivo, se adoptará un enfoque similar al utilizado por la Comisión en la CEE. Se dice que esta política será beneficiosa tanto para los consumidores europeos como japoneses. Si bien esto puede o no ser así, quizás sea mejor dejar que sean los japoneses los que decidan lo que es mejor para sus propios consumidores. En cualquier caso, la Comisión debe tener en cuenta que no tiene otra opción que aplicar la legislación y la política en materia de competencia de una manera objetiva y equilibrada de conformidad con la legislación y las disposiciones pertinentes del Tratado de Roma. No debería utilizarse la legislación sobre competencia como instrumento en las disputas comerciales entre la Comunidad y sus interlocutores.

En el mismo contexto, la Comisión señala, en su XXI Informe, que tiene el propósito de recurrir, en determinados casos, al procedimiento previsto en el punto B.4 de la Recomendación de la OCDE de 21.05.1986⁴, (la "Recomendación"). Este procedimiento permite que un país pida celebrar consultas con otro país en el que se lleven a cabo prácticas empresariales que afecten sustancial o adversamente a los intereses del país que trata de iniciar negociaciones. El objetivo de este procedimiento es resolver conflictos comerciales sin tener que recurrir a la legislación de protección del comercio.

Si bien hay que acoger con satisfacción el recurso a todos los instrumentos internacionalmente reconocidos de resolución de conflictos, se debe recordar, sin embargo, desde un punto de vista realista, que es muy difícil ponerse de acuerdo sobre definiciones en el ámbito de la legislación sobre competencia que sean aceptadas internacionalmente. La experiencia a nivel comunitario, donde un organismo (la Comisión) es el responsable de la aplicación de la competencia de conformidad con un conjunto de disposiciones (las incluidas en el Tratado de Roma) y una jurisprudencia (la del Tribunal de Justicia), ha dejado claro que la definición de términos como "abuso de posición dominante" y "repercusiones en el comercio entre Estados miembros" permiten un apreciable margen de discreción a las instituciones responsables de aplicarlos.

Además, las diferencias entre las economías nacionales y los objetivos de política industrial hacen también muy difícil el intento de conseguir condiciones de competencia globalmente aceptadas. Se sabe que esto, es decir, el hecho de que existan pocas normas de competencia reconocidas internacionalmente, debe ser tomado en consideración al aplicar las disposiciones de las Recomendación a la que nos hemos referido anteriormente,

Finalmente, es importante señalar el acuerdo celebrado entre la Comunidad y las autoridades anti-trust estadounidenses sobre la aplicación de sus legislaciones respectivas. Este acuerdo, que incluye disposiciones relativas al intercambio de información así como procedimientos de consulta, está actualmente sometido, sin embargo, a un procedimiento de anulación ante el Tribunal de Justicia (Asunto C-327/91, Francia contra la Comisión). En consecuencia, se considera inadecuado seguir comentando este tema en la presente opinión.

El ponente acoge también con beneplácito la inclusión, en los acuerdos de asociación celebrados entre la Comunidad y Hungría, Polonia y la República Federal Checa y Eslovaca, de disposiciones relativas a la legislación y a la política sobre competencia. En especial, el ponente se congratula de la inclusión de disposiciones por las que estos tres países se considerarán territorios en el sentido del apartado 3 del artículo 92 del Tratado de Roma. El ponente considera que esto constituye un paso importante tanto hacia el rápido desarrollo económico de esos países como hacia su posible plena adhesión a la CEE.

c) Evolución institucional

A nivel institucional, el Parlamento acoge con satisfacción las sentencias del Tribunal de Justicia en el asunto C-202/88 (Francia e Italia contra la

⁴ Recomendación modificada del Consejo relativa a la cooperación entre países miembros sobre prácticas empresariales restrictivas que afecten al comercio internacional

Comisión). Este caso se refería a procedimientos parciales de anulación presentados por los Gobiernos francés e italiano contra la Directiva de la Comisión 88/301/CEE de 16.05.88 sobre la competencia en los mercados de terminales de telecomunicaciones y ponía en entredicho, de manera especial, la interpretación de las competencias concedidas a la Comisión de conformidad con el apartado 3 del artículo 90 del Tratado de Roma.

En su sentencia, el Tribunal confirmó el derecho de la Comisión (al contrario del Consejo) a utilizar las disposiciones del artículo 90 para aprobar directivas destinadas a abrir determinados mercados a fuerzas competidoras, anulando, al mismo tiempo, determinadas disposiciones claves de la Directiva en cuestión. En este contexto, el ponente pide a la Comisión que tome nota, en particular, de las observaciones del Tribunal, incluidas en el apartado 45 de la sentencia, sobre la falta de una definición de los derechos exclusivos que se pretendía suprimir con la Directiva en cuestión, y que esa falta era una de las razones por las cuales el Tribunal decidió anular dicha disposición de la Directiva. Es de esperar que este problema que es, realmente, un problema de redacción, pueda evitarse en el futuro y que la Comisión siga utilizando plenamente las competencias que le concede el Tratado de Roma para abrir todos los sectores económicos a la competencia. El ponente acoge también con satisfacción la presentación de propuestas por parte de la Comisión⁵, que amplían finalmente las competencias de esta institución en el ámbito de la política de competencia a los servicios aéreos internos y nacionales entre los Estados miembros. Es de esperar que la posible adopción de estas medidas hará que los servicios aéreos comunitarios resulten más económicos y eficientes, manteniendo a la vez una amplia gama de servicios.

d) Evolución a nivel nacional

Finalmente, en el ámbito de la evolución general de la aplicación de la legislación en materia de competencia, el ponente se congratula, en especial, de la intención de la Comisión de publicar una comunicación destinada a los jueces nacionales en que se les recordará la jurisdicción de los tribunales nacionales en el ámbito de la legislación sobre competencia, como consecuencia de los efectos directos del apartado 1 del artículo 85 y del artículo 86 del Tratado de Roma y de aquellos Reglamentos que conceden exenciones globales por categorías. La creación de una conciencia de legislación comunitaria de competencia y, en especial, del hecho de que los principios de ésta pueden invocarse a nivel nacional es un aspecto esencial del desarrollo y de la aplicación global práctica de la legislación comunitaria sobre competencia. Sólo pueden invocarse los derechos que concede la legislación comunitaria si las empresa saben que estos derechos existen; el conocimiento de la existencia de estos derechos a nivel nacional es la única manera de asegurar que sean respetados a dicho nivel. La reivindicación activa por parte de todos los que actúan en el ámbito económico garantizará, a su vez, el funcionamiento y control adecuados del mercado interior al nivel más básico. En consecuencia, el ponente se siente especialmente satisfecho de la clarificación que facilita la sentencia del Tribunal en el Asunto C-234/89 (Stergios Delimitis contra Henninger Brau AG) sobre el reparto de jurisdicción entre los tribunales nacionales y la Comisión en lo que respecta a la aplicación del artículo 85 del Tratado de Roma, en el que el Tribunal mantuvo que, aunque es únicamente la Comisión la que tiene competencias para conceder exenciones de conformidad con el apartado 3 del artículo 85, los tribunales nacionales tienen jurisdicción para aplicar el apartado 1 del artículo 85 y el artículo 86, con lo cual se facilita una solución de índole práctica al problema de reconciliar la aplicabilidad directa de los artículos 85 y 86 con la necesidad de garantizar que sean aplicados de manera uniforme y armonizante en todos los Estados miembros. En el mismo sentido va la sentencia del Tribunal de Justicia en el Asunto C-354/90, en el que hay que congratularse de los efectos directos de la última frase del apartado 3 del artículo 93 del Tratado de Roma.

3) Aplicación de la legislación sobre competencia a las empresas

⁵ COM(91) 275 final, DO C 258 de 04.10.1991 y COM(91) 272 final, DO C 225 de 30.08.1991

Como ya se ha señalado, la Parte II del XXI Informe examina las principales decisiones de la Comisión así como las sentencias más importantes del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia.

a) Del XXI Informe se desprende claramente que una de las más importantes decisiones adoptadas por la Comisión en 1991 fue la relativa a Tetra Pak II. En el asunto Tetra Pak II, resulta de particular interés el hecho de que, según la Comisión, esta empresa - que ocupa el primer lugar en el sector del envasado en cajas de cartón de líquidos alimenticios, especialmente de zumos de frutas - consiguió, como resultado de la segmentación del mercado comunitario, llevar a cabo una práctica de precios discriminatorios que iban desde el 50% al 100% con respecto a la venta de embalajes de cartón y entre el 300% y el 400% con respecto a las máquinas Tetra Pak.

Esperemos que, en el futuro, precisamente este tipo de caso en el que algunos de los clientes debían, con seguridad, tener conocimiento de la ilegalidad de las prácticas Tetra Pak, sea señalado a los tribunales nacionales. El ponente apoya también la intención expresada por la Comisión en su XXI Informe de utilizar plenamente sus competencias para imponer multas por un importe equivalente al 10% de su volumen de negocios anual a aquellas empresas que infrinjan los artículos 85 y 86. Estas fuertes multas, como la ya impuesta por la Comisión en la decisión relativa a Tetra Pak II, constituyen una manera práctica eficaz de asegurar que se cumpla la legislación comunitaria en materia de competencia.

b) El informe se refiere también a catorce sentencias, aproximadamente, dictadas por el Tribunal de Justicia. De especial interés son las sentencias del Tribunal de Justicia en tres asuntos presentados por la Comisión contra Radio Telefis Eireann ("RTE"), The British Broadcasting Corporation ("BBC"), e Independent Television Publication ("ITC"), que implicaban la interpretación de los artículos 36 y 86 del Tratado de Roma (Asuntos T-69/89 RTE contra Comisión, T-70/89, BBC contra Comisión, y T-76/89 ITP contra Comisión). Los tres demandantes apelaban contra una decisión de la Comisión en la que se afirmaba que estas sociedades habían infringido el artículo 86 del Tratado de Roma al negarse a permitir la publicación en Irlanda, por parte de otras empresas, de guías semanales que contenían toda su programación. Los tres demandantes alegaban que tenían derecho a prohibir dicha publicación en virtud de sus derechos de propiedad intelectual, tal y como están garantizados en el artículo 36 del Tratado de Roma. Sin embargo, el Tribunal de Justicia sostuvo que no podía utilizarse un derecho de propiedad intelectual para justificar una conducta cuya finalidad era manifiestamente contraria a los objetivos del artículo 86 del Tratado, es decir, el abuso de una posición dominante.

Es evidente que esta sentencia es de especial importancia para los consumidores y para aquellas empresas que deseen publicar guías de televisión, y constituirá la base de una futura jurisprudencia en este ámbito; a la vez, la clarificación facilitada por la sentencia sobre el ejercicio de derechos de propiedad intelectual y la existencia de una posición dominante son muy de agradecer. En particular, es de esperar que la solución facilitada en este caso, es decir, la concesión de licencias obligatorias será provechosa en el futuro, y que representará, como así es, una solución práctica para el litigio en cuestión.

Con respecto a la aplicación del artículo 90 del Tratado CEE, es importante la sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de diciembre de 1992, en el Asunto C-179/90. La sentencia se refiere al derecho exclusivo a efectuar las operaciones de desembarque y de embarque de mercancías en los puertos italianos, concedido por la legislación italiana a empresas italianas y cuyos empleados deben poseer la nacionalidad italiana.

El Tribunal de Justicia ha afirmado que dicha normativa infringe el apartado 1 del artículo 90 y el artículo 86 del Tratado de Roma, puesto que de ello se deriva que las empresas que se benefician de dicho derecho exclusivo se ven inducidas a adoptar prácticas en materia de precios que están prohibidas por el artículo 86.

El Tribunal de Justicia ha declarado que una normativa nacional de este tipo es incompatible con el artículo 30 del Tratado en cuanto tiene como consecuencia una restricción cuantitativa a las importaciones.

Finalmente, el ponente considera importante señalar a la atención una sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos conjuntos T-79/89, T-84/89, T-86/89, T-91/89, T-92/89, T-94/89, T-96/89, T-98/89, T-102/82 y T-104/89. Todos estos asuntos se referían a solicitudes de un grupo de empresas en el sentido de que se anulara una decisión de la Comisión por la que se imponían multas en el contexto de procedimientos iniciados de conformidad con el artículo 85 del Tratado de Roma. En todos estos casos, el Tribunal de Justicia declaró nula la decisión de la Comisión relativa a la imposición de multas a las empresas demandantes, en virtud del hecho de que dicha decisión había sufrido importantes cambios después de su adopción por parte de la Comisión, cambios que habían sido hechos por alguien que no tenía competencias para hacerlo. Aunque este asunto no entra en el ámbito del XXI Informe, el ponente considera que la Comisión debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que este tipo de problema no surja de nuevo.

4) Política de competencia y ayudas estatales

a) Como ya se ha señalado, la aplicación de la política de competencia en la Comunidad es de especial importancia para la creación y para el funcionamiento eficaz del mercado interior. La concesión de ayudas estatales desempeña un papel muy importante a este respecto para alcanzar la cohesión económica y social en la Comunidad, tal como prevé el artículo 130 A del Tratado de Roma. De la misma manera, es posible que la distorsión causada por la concesión de ayudas estatales pueda resultar un impedimento para la consecución del necesario grado de convergencia económica exigida para la creación de la Unión Económica y Monetaria. Con el fin de hacer realidad estos dos objetivos y de asegurar que la concesión de ayudas estatales no permita a las empresas seguir siendo no competitivas, es necesario garantizar que la ayuda sólo se concede a aquellas regiones y a empresas de la Comunidad con respecto a las cuales está demostrado, de conformidad con determinados criterios objetivos, que tal ayuda resulta necesaria. La Comisión debe asegurar que la ayuda estatal no se utiliza para que las regiones más ricas sean aún más prósperas.

El problema de las ayudas estatales se complica como resultado del hecho de que los Estados miembros no siempre notifican a la Comisión la concesión de determinadas ayudas, infringiendo con ello la legislación comunitaria sobre ayudas estatales. En consecuencia, la decisión de la Comisión destinada a adoptar un enfoque más sistemático con respecto al control de las ayudas de este tipo, por una parte, definiendo más claramente aquellas transferencias de fondos a organismos públicos que constituyen ayudas, y estableciendo, por otra, un sistema de control destinado a garantizar una aplicación más eficaz de la legislación sobre competencia es evidentemente la adecuada dadas las circunstancias.

En la misma perspectiva, hay que acoger con satisfacción la observación incluida en el XXI Informe en el sentido de que la concesión de ayudas estatales en determinados sectores en los que las empresas privadas compiten con organismos públicos en la recepción de fondos estatales debe controlarse muy de cerca, especialmente puesto que, de conformidad con el Informe, esto sucede en determinados mercados nuevos o en mercados que acaban de ser liberalizados. Se alega que se puede ganar muy poco con la apertura de mercados a la competencia, por ejemplo, mediante la abolición del monopolio de determinadas entidades, normalmente públicas, si se permite a los Gobiernos que sigan concediendo ayudas a dichas entidades a expensas de otras empresas que, de desarrollarse las cosas normalmente, serían nuevas en el mercado. Teniendo en cuenta este objetivo, la Comisión debe seguir invocando los principios enunciados por el Tribunal de Justicia en el asunto "Broussac", de conformidad con los cuales la Comisión puede exigir a un Estado miembro que suspenda la concesión de ayudas hasta que la Comisión haya tenido oportunidad de examinar dichas ayudas. Para permitir que la Comisión evalúe la compatibilidad de la ayuda en cuestión con las disposiciones pertinentes del Tratado de Roma, el Estado miembro correspondiente debe facilitar a la Comisión toda la información pertinente. Este procedimiento se utilizó por primera vez en 1991 con respecto a la ayuda concedida a "Pari mutuel Urbain" ("PMU").

(b) Ayuda a las pequeñas y medianas empresas ("PYME")

Al igual que la concesión de ayudas a las regiones menos desarrolladas desempeña un importante papel en el desarrollo económico global de esas

regiones, la concesión de ayudas a las pequeñas y medianas empresas ("PYME"), es también muy importante, puesto que estas empresas son, en sí mismas, un componente vital de las economías de los Estados miembros. Estas empresas pueden, sin embargo, por su propia naturaleza, sufrir determinadas desventajas en comparación con las empresas más grandes. En consecuencia, en este contexto la propuesta de la Comisión de introducir una norma "de minimis" con respecto a la concesión de ayudas estatales de menos de 50.000 ecus durante un período de tres años, lo que significará que este tipo de ayuda no entrará en el ámbito del apartado 3 del artículo 92 del Tratado de Roma siempre que no distorsione la competencia en la Comunidad. Este tipo de medida redundará claramente en un beneficio práctico e importante de las PYME y también de la Comisión, que ya no se verá obligada a examinar la legalidad de las ayudas que entren en el ámbito de esta norma.

5) Conclusiones

La Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial que incluya las siguientes conclusiones en su Resolución;

1. Subraya la importancia de una aplicación rigurosa de la política de competencia para la creación y el buen funcionamiento del mercado interior;
2. Señala las importantes repercusiones exteriores que la política comunitaria de competencia tiene para los socios comerciales de la Comunidad tanto en Europa como en el mundo entero;
3. Subraya la necesidad de actuar de manera que se garantice una efectiva compatibilidad entre la política de competencia y los objetivos de la política industrial;
4. Pide a la Comisión que garantice una aplicación imparcial de la política comunitaria de competencia y estrictamente conforme a las pertinentes disposiciones del Tratado;
5. Reitera la solicitud incluida en la Resolución de 13 de diciembre de 1991 del Parlamento Europeo de que se inicie la necesaria reforma del Reglamento 4064/89 de 21.12.1989 (relativo a las operaciones de concentración entre empresas) con especial atención a cuestiones como
 - una mayor transparencia y garantías en la fase instructoria y de investigación mediante una profundización de la investigación técnico-económica, a fin de garantizar una plena autonomía en el proceso de toma de decisiones;
 - una mayor integración jurídica y administrativa de los sistemas anti-trust nacionales y comunitario;
6. Pide a la Comisión que utilice plenamente sus competencias legislativas de conformidad con el Tratado de Roma, especialmente las indicadas en el apartado 3 del artículo 90 de dicho Tratado;
7. Recuerda que el Parlamento Europeo ha expresado en repetidas ocasiones la opinión de que las ayudas estatales no son intrínsecamente negativas o positivas sino que, por el contrario, es necesario evaluar los objetivos que se persiguen y las repercusiones de estos objetivos a nivel de la cohesión económica y social y del empleo;
8. Pide que se adopte un marco comunitario global de criterios en materia de ayudas de Estado;
9. Pide a la Comisión que garantice que la concesión de ayudas estatales no pone en peligro la realización del mercado interior ni desalienta la participación activa de las empresas comunitarias en los programas de investigación y desarrollo;
10. Reconoce el papel esencial desempeñado por las pequeñas y medianas empresas ("PYME") en la economía comunitaria y, en consecuencia, acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de proponer la introducción

de una norma "de minimis" con respecto a la concesión de determinados tipos de ayudas a las PYME.

11. El ponente considera que esto podría constituir un paso fundamental hacia la política de competencia, si bien pide que la Comisión informe sobre los progresos alcanzados en el establecimiento de la Autoridad de Vigilancia de la AELC y sobre los problemas que surjan durante la ejecución del acuerdo (tales como los conflictos acerca de quién es la autoridad competente). Considera asimismo que esto merece una sección independiente en los informes anuales próximos.
12. Entre tanto, el ponente apremia a la Comisión para que adopte una línea de actuación firme en el sentido de que la ayuda concedida por el Gobierno austriaco a Chrysler es incompatible con el artículo 23 del Acuerdo de libre comercio entre la Comunidad Europea y Austria. Es esencial que los principios de la política de competencia sean apoyados inmediatamente en los distintos países del EEE.
13. La internacionalización cada vez mayor de la toma de decisiones económicas significa que la aplicación de la política de competencia no debe considerarse aisladamente. Los principios de esta política aplicados en la Comunidad (o en el EEE) son excelentes, pero el proteccionismo a escala internacional, y sobre todo en Europa, Estados Unidos o Japón, recortará las ventajas así obtenidas. Por lo demás, las empresas europeas deben ser capaces de competir eficazmente en todo el mundo, y no sólo en el mercado europeo. A la inversa, esta necesidad no debe utilizarse como coartada para reducir la competencia dentro de la Comunidad. Ha de mantenerse, evidentemente, un equilibrio cuidadoso.

A la vista de lo anterior, el ponente apoya vigorosamente la celebración de acuerdos bilaterales y multilaterales para ampliar la cooperación en materia de política de competencia entre las autoridades competentes y para aproximar asimismo las disposiciones referentes a dicha política y la aplicación de las mismas. El ponente coincide en que esto último debería ser prioritario en las nuevas reglas del GATT y, toma nota de las interesantes propuestas que expuso el Comisario Brittan en su intervención en Davos en febrero de 1992. Tales propuestas deberían ser ampliadas.

14. El ponente concede asimismo una importancia especial a la celebración de un acuerdo internacional sobre competencia en el sector de la construcción naval. Otras medidas importantes mencionadas en el 21º Informe son la nueva atención prestada por la Comisión a la aplicación de la política de competencia en Japón (es esta la primera vez en que el tema se aborda con alguna extensión en un Informe anual) y la celebración de acuerdos "europeos" con Hungría, Polonia y Checoslovaquia en diciembre de 1991. Estos acuerdos contienen importantes disposiciones sobre política de competencia. El ponente querría pedir a la Comisión que informe sobre el desarrollo de las normas sobre competencia en dichos países y sobre los progresos alcanzados en la elaboración de las normas de aplicación necesarias por parte de los respectivos Consejos de Asociación.

OPINIÓN

de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Carta del presidente de la comisión al Sr. D. Bouke BEUMER, presidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial

Bruselas, 4 de noviembre de 1992

Asunto: XXI Informe sobre la política de competencia (SEC(92) 0756 def. - C3-0201/92)

Sr. presidente:

En la reunión de los días 3 y 4 de noviembre de 1992, la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural examinó el XXI Informe de la comisión sobre la política de competencia.

También este informe, como el de los años precedentes, contiene un capítulo dedicado a las ayudas nacionales en el sector de la agricultura.

Sin detenernos en las decisiones de la Comisión relativas a casos específicos de medidas o ayudas nacionales que le han sido notificados, es interesante subrayar los aspectos que se refieren a la reforma de la política agrícola común.

Es evidente que las reducciones de precio y las otras medidas restrictivas previstas por la reforma inducirán a algunos Estados miembros a intervenir con ayudas masivas nacionales para compensar de alguna manera a los agricultores por las pérdidas de ingresos como consecuencia de las medidas comunitarias.

Tales ayudas nacionales pueden adoptar, en particular, la forma de incentivos para la protección del medio ambiente y del territorio, concedidos indiscriminadamente a un gran número de agricultores, limitándose en cambio a meros compromisos genéricos en cuanto a las medidas medioambientales o de otro tipo. Se trata en realidad de ayudas veladas a la rente que implican discriminaciones entre los agricultores comunitarios, distorsiones de la competencia y una renacionalización rastrera de la política agrícola común; el conjunto de factores puede perjudicar sobre todo a aquellos países con menos disponibilidad financiera. Los Estados miembros tendrán que respetar la obligación de comunicar a la Comisión dichas ayudas, y todos los órganos comunitarios deberán prestar atención para señalar e impedir las posibles irregularidades.

En opinión de la Comisión de Agricultura, es éste aspecto más actual e importante de la política comunitaria de competencia, y los servicios competentes de la Comisión deberán prestarle la mayor atención posible, para evitar que la reforma de la política agrícola común dé lugar a discriminaciones ulteriores entre los Estados que están en condiciones de intervenir financieramente de diversas maneras, incluso no autorizadas, en favor de sus agricultores y aquellos que, sobre todo en el sur de la Comunidad, no están en cambio en condiciones de hacerlo.

Le saluda muy atentamente,

Franco BORGÓ

Participaron en la votación los diputados: Borgo, presidente; Lane, vicepresidente; Carvalho Cardoso; Dalsass (suplente de Ainardi); Görlach; Nicholson (suplente de Simmonds); Rauti (suplente de Paisley); Santos López; Schlechter; Sierra Bardají; Sonneveld y Wilson.